



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2010

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 2009-121
CONCILIACIÓN JUDICIAL**
Demandante: GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON
Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Procede el Despacho a analizar la viabilidad jurídica de la conciliación judicial realizada entre la señora GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON contra el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de fecha 1 de diciembre de 2010 ante esta instancia judicial dentro el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La actora presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante este Juzgado Administrativo el día 27 de febrero de 2009 contra el Ministerio de Relaciones exteriores, señalando como pretensiones las siguientes:

"PRIMERA: Que se declare la nulidad de los actos definitivos demandados: a) Memorando DAD No. 41756, de fecha 14 de julio de 2008, respecto al resultado de la prueba escrita; b) Informe del docente coordinador del Grupo 3, Doctor SAUL EMIR RAMÍREZ QUESADA, de fecha 29 de julio de 2008, en lo relativo al resultado de la revisión de la pregunta 96 de la prueba escrita; c) Acta No. 08 del CONSEJO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA, de fecha 5 de agosto de 2008, en cuanto al resultado de la revisión de la pregunta 96 de la prueba escrita del Grupo 3; d) Memorando DAD 47755, del 5 de agosto de 2008, respecto al resultado de la prueba escrita y del total del puntaje del examen de idoneidad profesional; Acta No.11 del 28 de octubre de 2008, del CONSEJO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA mediante el cuál este órgano niega el trámite y un pronunciamiento de fondo de la petición de la petición de revocación directa presentada el 17 de octubre de 2008.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho se ordene y condene a LA NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – CONSEJO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA, representada legalmente por el señor Ministro JAIME BERMUDEZ, a lo siguiente:

450

A. **Modificar** la decisión del CONSEJO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA contenida en el Acta No. 08 del 5 de agosto de 2008 (en la que "aprobó los resultados de las revisiones" que realizó la comisión de profesores) **en el sentido de aprobar**, adicional a las notas a favor de la Ministra Plenipotenciaria GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARÓN obtenidas en las preguntas 11, 72 y 78 que recomienda la comisión de profesores, **el valor de la nota correspondiente a la pregunta 96 de la prueba escrita del Grupo 3 a favor de mi poderdante.**

B. Declarar que la demandante aprobó el examen de idoneidad profesional por haber alcanzado el porcentaje exigido en el Decreto 274 de 2000.

C. Declarar que la demandante cumple el tiempo de servicio en la categoría de Ministro Plenipotenciario y los demás requisitos para el ascenso a la categoría de Embajador, conforme al Decreto 274 de 2000.

D. Ordenar el ascenso de la demandante al escalafón de Embajador con efectividad a partir del día 14 de julio de 2008, fecha en la que se comunicaron los resultados de las pruebas del examen de idoneidad profesional.

E. Ordenar el pago de la diferencia salarial entre el escalafón de Ministro Plenipotenciario y Embajador, con efectividad a partir del 14 de julio de 2008.

F. Ordenar la reliquidación y pago de todas las prestaciones sociales y demás derechos laborales de la demandante con efectividad a partir del 14 de julio de 2008 (auxilio de cesantía, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y bonificación por servicios prestados, viáticos de traslado al exterior y menaje, etc.) y hasta la fecha de pago de las mismas.

G. Ordenar que las liquidaciones y pagos que deban realizarse en moneda extranjera, se efectúen a la tasa de cambio vigente para la fecha en que debió realizarse el respectivo pago.

H. Condenar en costas, gastos y honorarios del presente proceso a las entidades demandadas.

I. Ordenar que el pago de las condenas dinerarias tengan la respectiva indexación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178 del C. C. A. y a la fórmula adoptada en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

J. Disponer que las cantidades líquidas reconocidas devengarán intereses comerciales y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C. C. A.

K. Decidir que las condenas que deban liquidarse en moneda extranjera se paguen en pesos de acuerdo a la tasa representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Bancaria y/o el Banco de la República y correspondiente a la fecha en la que se debió hacerse el pago respectivo."

De la Corrección y adición de la demanda:

Mediante Auto de 15 de abril de 2009, se inadmitió la demanda por falta del requisito de procedibilidad de Conciliación Extrajudicial y en consecuencia se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la misma (FL. 104). El apoderado de la parte actora, mediante escrito del 23 de abril de 2010, allegó

451

el Acta de No Acuerdo realizada ante la Procuraduría Novena Judicial ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (FL.106).

En atención a la subsanación presentada por la parte demandante, por auto del 13 de mayo de 2009, se admitió la demanda formulada por la señora Gloria Cecilia Rodríguez Varón, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores (FL. 131).

El 24 de noviembre de 2009, se radicó adición de la demanda, por parte de la parte demandante (FL. 157-158), la cual fue admitida mediante auto del 9 de abril de 2010 (FL. 409).

TRAMITE PROCESAL

- Con fecha 13 de mayo de 2009 se admite la presente demanda (FL. 131).
- Con fecha 8 de noviembre de 2010, el apoderado de la parte actora solicitó se fijara fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Judicial, requerimiento que fue accedido por esta instancia por auto del 10 de noviembre de 2010 (FL. 418) señalándose como fecha para dicho fin el veinticuatro (24) de noviembre de 2010 (FL. 423).

CONSIDERACIONES

De la Conciliación Judicial.

La conciliación es un acto por medio del cual dos o más personas gestionan la solución de sus conflictos de carácter particular y contenido patrimonial con la ayuda de un conciliador.

De conformidad con el artículo 59 de la ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998, podrán conciliar, total o parcialmente, prejudicial o judicialmente, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A.

El artículo 3° de la Ley 640 de 2001 clasificó la conciliación en judicial, si se realiza en el marco de un proceso judicial; extrajudicial, si tiene lugar antes o por fuera de un proceso judicial. La misma disposición subdividió la última, en conciliación en derecho, cuando se realice a través de los conciliadores de

452

centros de conciliación, funcionarios públicos conciliadores o notarios, y en equidad, cuando se realice ante conciliadores en equidad, así:

"ARTICULO 3o. CLASES. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad".

Particularmente, la conciliación judicial es aquella que se intenta durante el trámite de un proceso judicial y que tienen como objeto tratar de arreglar o componer los ánimos en discordia que se ventilan a través de un actual litigio conocido por el Juez respectivo de acuerdo a la naturaleza de las partes o el asunto.

Así, frente a la oportunidad para su solicitud, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001 establece que la misma debe ser presentada de manera conjunta y puede intentar en independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, norma que en su tenor literal señala:

"ARTICULO 43. OPORTUNIDAD PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL. <Ver Notas del Editor> Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia.

En la audiencia el juez instará a las partes para que concilien sus diferencias; si no lo hicieron, deberá proponer la fórmula que estime justa sin que ello signifique prejuzgamiento. El incumplimiento de este deber constituirá falta sancionable de conformidad con el régimen disciplinario. Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley, mediante su suscripción en el acta de conciliación.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio, el juez dictará un auto declarando terminado el proceso, en caso contrario, el proceso continuará respecto de lo no conciliado".

En materia contencioso administrativas la ley autoriza el uso de este mecanismo, siempre que se acrediten unas exigencias especiales que deben ser valoradas por el juez, los cuales han sido sintetizados por el H. Consejo de Estado, así¹:

- a. *"La debida representación de las personas que concilian.*
- b. *La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.*
- c. *La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.*
- d. *Que no haya operado la caducidad de la acción.*

¹ Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

- e. *Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.*
- f. *Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)".*

De la solicitud de conciliación.

- La apoderada de la entidad accionada se presenta ante esta instancia judicial haciendo saber el interés para conciliar, para lo cual se le informa que se debe elevar por escrito tal solicitud para fijar fecha.
- Efectivamente con fecha 8 de noviembre de 2010, el apoderado de la parte actora solicitó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial de conformidad con lo normado en el artículo 104 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.
- Por auto del 10 de noviembre de 2010, esta instancia judicial fijó fecha para llevar a cabo diligencia de conciliación para el día 24 de noviembre de 2010, y para tal efecto cita a los apoderados de las partes a fin de que se hagan presente en la respectiva audiencia.

Audiencia de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Con fecha 23 de noviembre de 2010, tuvo lugar la reunión el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, presidido por el Dr. Álvaro Sandoval Bernal, Director de Asuntos Jurídicos Internacionales, en calidad de Delegado de la Ministra de Relaciones Exteriores, con la participación de la Secretaria General, Director Administrativo y Financiero, Director de Talento Humano y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica entre otros, con el fin de tratar, varias Audiencias de Conciliación, entre estas, la referida el presente proceso cuyo tema era "Revisión de examen de ascenso dentro de la Carrera Diplomática. Se contrae a tres puntos: 1) Revisión pregunta 96 de la prueba escrita del grupo 3 por parte del Consejo Académico. 2) Presentación de nueva prueba, de no ser favorable la decisión del Consejo Académico, aceptando los valores que obtuvo en las demás pruebas. 3) Conciliar efectos económicos de ser favorable la decisión. Apoderada de la entidad: Leonor Alarcón Barrera".

Al respecto, se adoptó la presente determinación:

"Teniendo en cuenta lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación en forma unánime acogieron el estudio jurídico expuesto y determinaron que es viable presentar la propuesta conciliatoria para dar terminación al proceso judicial, en los siguientes términos "Presentación nuevamente de los exámenes de ascenso en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular". Los miembros señalaron que los exámenes a presentar por la funcionaria en aso de aceptar la propuesta, deben guardar el mismo contexto e idénticos lineamientos aplicables a cualquier funcionario de la Carrera Diplomática y

Consular que aspire a ascender al grado de Embajador, lo anterior, porque no se puede aplicar un trato que genere inequidad, desigualdad, o que permita inferir favorabilidad. En este orden de ideas, no se puede presentar un examen especial en consideración a la funcionaria, deberá surtirse estrictamente en el mismo sentido que a cualquier otro, hecho que será informado tanto al Consejo Académico como a la Academia Diplomática”.

Conciliación realizada por las partes ante esta instancia judicial.

En consideración a la posición adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, plasmada en el Acta No. 153 del 23 de noviembre de 2010 este Despacho procedió a fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de Conciliación Judicial el día 24 de noviembre de 2010.

Llegado el día y la hora antes señalada, la titular del Despacho declaró legalmente abierta la Audiencia de Conciliación, haciéndose presente el Doctor ENRIQUE CELIS DURAN apoderado judicial de la actora, quien cuenta con la facultad expresa para conciliar de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente así como la Doctora LEONOR ALARCON BARRERA en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores quien conforme al poder visible a folio 422 del expediente cuenta con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación de dicha entidad.

Una vez verificado la calidad de los presentes y la facultad de conciliar otorgada por sus poderdantes, se confirió el uso de la palabra a cada uno de ellos, a fin que pusieran de presente los términos del acuerdo conciliatorio.

Teniendo el uso de la palabra el apoderado de la parte accionada, quien manifestó:

“Me permito comunicarle que en la sesión del Comité de Conciliación de este Ministerio realizada el 23 de noviembre de 2010 y relacionada con el asunto de la referencia, los Miembros del Comité estudiaron la viabilidad de presentar propuesta de conciliación judicial a ese Despacho y aprobaron la recomendación comunicada por el Consejo Académico de la Academia Diplomática de este Ministerio, mediante el memorando DIAD/GGFG N° 69630 del 22 de noviembre de 2010 suscrito por la Doctora María Teresa Aya Smitmans, Directora de la Academia diplomática en los siguientes términos: (...)” 2. No obstante, el Consejo Académico recomendó que a la funcionaria RODRIGUEZ VARON se le permita presentar nuevamente los Exámenes de Ascenso , si esto resultara viable jurídicamente y convenientemente para el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del proceso de conciliación planteado (...) ...”.

A su turno, el apoderado de la accionada ante la fórmula de arreglo presentada por la entidad accionada, solicito la suspensión de la diligencia, para poner en

conocimiento de su mandante, la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre dicha manifestación la parte accionada, estuvo de acuerdo, razón por la cual se fijó como fecha para continuar la diligencia el 1 de diciembre de 2010 (FL. 423-424).

Llevada a cabo la continuación de la Audiencia que había sido suspendidas el que el apoderado de la parte actora manifestó:

"En nombre y representación de la demandante y para los efectos legales de esta audiencia de conciliación, me permito responder a la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, la que se acepta en los siguientes términos: 1) La señora GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARÓN, Ministra Plenipotenciaria, respeta y acata la decisión del Consejo Académico de la Academia Diplomática; 2) La demandante está dispuesta a presentar los exámenes de ascenso a la categoría de Embajador en las fechas y según los términos y previsiones que para el efecto establezca el Consejo Académico de la Academia Diplomática, de conformidad con lo previsto en el Decreto 274 de 2000, y que le hayan sido comunicadas con suficiente antelación. 3) La Ministra Plenipotenciaria manifiesta que ha sido su voluntad ascender a la categoría de Embajador de la Carrera Diplomática y Consular y que en esta oportunidad la reitera y la hace expresa al Consejo Académico de la Academia Diplomática."

El apoderado de la entidad accionada:

"Le solicito al Despacho muy respetuosamente, recibirme copia auténtica del acta del comité de conciliación general, tan pronto este firmada porque se encuentra en proceso de firmas, a la mayor brevedad posible."

Posteriormente, se allegó al expediente copia auténtica del Acta No. 153 de fecha 23 de noviembre de 2010 en donde se aprobó la solicitud de conciliación judicial total propuesta por el actor, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación en forma unánime acogieron el estudio jurídico expuesto y determinaron que es viable presentar la propuesta conciliatoria para dar terminación al proceso judicial, en los siguientes términos "Presentación nuevamente de los exámenes de ascenso en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular".

Los miembros señalaron que los exámenes a presentar por la funcionaria en caso de aceptar la propuesta, deben guardar el mismo contexto e idénticos lineamientos aplicables a cualquier funcionario de la Carrera Diplomática y Consular que aspire a ascender al grado de Embajador, lo anterior, porque no se puede aplicar un trato que genere inequidad, desigualdad, o que permita inferir favorabilidad. En este orden de ideas, no se puede presentar un examen especial en consideración a la funcionaria, deberá surtirse estrictamente en el mismo sentido que a cualquier otro, hecho que será informado tanto al Consejo Académico como a la Academia Diplomática".

Legalidad de la Conciliación:

Como se planteó precedentemente la conciliación judicial, esto es, aquella que se efectúa estando en trámite el respectivo proceso, puede intentarse a solicitud de las partes en cualquier etapa del mismo, como efectivamente se verifica en el presente, ya que con fecha 8 de noviembre de 2010 el apoderado del actor solicitó fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial por cuanto indicó: "*en días pasados adelanté conversaciones preliminares con la entidad demandada para encontrar una solución a los asuntos en litigio*", acuerdo de voluntades que quedó plasmado con la comparecencia de la apoderada del Ministerio Público en la que informó del mencionado ánimo conciliatorio y el aporte de la respectiva acta de conciliación con el No. 153 del 23 de noviembre de 2010.

De otro lado se verifican los presupuestos establecidos en la decisión del Consejo de Estado, precedentemente señalada, toda vez que se constata la debida representación de las personas natural y jurídica que conciliaron, igualmente los apoderados de las partes tienen facultad específica para conciliar como se verifica de los poderes aportados el proceso obrantes a folios 1 y 429, en el presente caso, no se concilian derechos económicos; ni tampoco ha operado la caducidad y lo reconocido esta respaldado en la actuación; finalmente el acuerdo para permitir que la accionante presente nuevamente sus exámenes de ascenso no resulta lesiva para el patrimonio público.

Finalmente el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobó la solicitud de conciliación judicial, lo que permite colegir que la conciliación judicial de la cual se pretende aprobación por esta instancia judicial se encuentra desarrollada dentro del término procesal respectivo.

En consecuencia se advierte que la conciliación judicial sometida a consideración de este Despacho, se ajusto a los lineamientos que debe contener dicha actuación, ya que fue celebrada libremente por las partes, se concilió sobre las pretensiones que presentó la actora, y además no desconoció derecho alguno de las partes, razón por lo cual esta acorde con el ordenamiento jurídico y debe ser aprobada.

Por tanto el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL realizada entre la señora GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, realizada con fecha 1 de diciembre de 2010 ante esta instancia judicial dentro el proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: El acta de acuerdo conciliatorio y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriados prestarán mérito ejecutivo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, y previas las anotaciones a que haya lugar, dar por terminado el presente proceso, y proceder a su archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ